

+

92/15945-5

5-2464/29









nra tenemos con qualq<sup>ra</sup> Person, teni  
 jurisdic<sup>ion</sup> y p<sup>o</sup>tes de qualquier estado  
 y condic<sup>ion</sup> sean am<sup>os</sup> in demandando co  
 mo en defendiendo ante qualquier Ju  
 es competente eccl<sup>esi</sup>ast<sup>ico</sup>, o secular, dan  
 do pedimentos, demandas, y hazer, y  
 hayan dho<sup>s</sup> Pa<sup>tes</sup>, o Pa<sup>tes</sup> todos lo p<sup>o</sup>te  
 cio, y necessarios adhos pleitos, con fa  
 cultad de suax y hostit<sup>er</sup>ias uno, o  
 mas Pa<sup>tes</sup> adhos pleitos, y promete  
 mos no ir ni contravenir a ello soba  
 gacion de los bienes y rentas de dho<sup>s</sup> con  
 cejo muebles, y r<sup>er</sup>idos. Hecho fue lo lo  
 bre dho<sup>s</sup> en el lugar de<sup>n</sup> Martin del Rio  
 a cinco dias del mes de Diciembre de mil  
 setecientos y seis años siendo presente  
 por testigos Vicente Jimeno y Juanando  
 Maltes vecinos de dho<sup>s</sup> lugar de<sup>n</sup> Mar  
 tin del Rio esta conformada la p<sup>te</sup> entera  
 ra original e y unguada

no demy<sup>se</sup> Miguel de que<sup>ra</sup> Martin  
 domiciliado en el lugar de<sup>n</sup> Martin  
 del Rio con autoridad real por todos los do  
 minios del Rey no se en<sup>o</sup> p<sup>o</sup>te que  
 galo sobre dho<sup>s</sup> presente fue el Cer<sup>o</sup>

Ciento marcuas.  
 SELLO CUARTO  
 DE MARAVEDIS AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y CIN  
 QUENTA Y SEIS

Eugenio Paym en mi & los Alcaldes, Regidores, sindaco  
 de<sup>n</sup> el lugar de<sup>n</sup> Martin del Rio.  
 de quienes sendo y junto Pa<sup>tes</sup>, y el Cabildo ante el Spa  
 nisco, y como mejor proveya D<sup>no</sup> g<sup>o</sup> de<sup>n</sup> el lugar de<sup>n</sup> San  
 Martin de el Rio es en el termino de mill contra Exentio  
 on y dilatacion, compuesto de Arrenta, Vivera, y una porci  
 on de Monte llamada la Caveson<sup>g</sup>. que p<sup>o</sup>te p<sup>o</sup>te  
 de lo Parto, cuyo termino de lo Caveson se debe  
 va de la Rambla de<sup>n</sup> el lugar de<sup>n</sup> San Martin hasta el termi  
 no de la Rambla de<sup>n</sup> el lugar de<sup>n</sup> Vallecada, de meno  
 de un Quarto de Camino de distancia, y por la parte de  
 arriba confrontante con el lugar de Arrenta de me  
 dia ligua de largo, y de ancho, por puesto como  
 uno, y por puesto un quarto. Cuya Dehesa es una  
 va de de primero de Abril hasta el mes de  
 Agosto de la Carne por de el mes de Agosto hasta el mes  
 de Abril de<sup>n</sup> Arrenta. de lo q<sup>o</sup> se esta Exentio entiendo  
 el perjuicio de el ganado de la Carne padere no  
 table creta<sup>o</sup> de de<sup>n</sup> Arrenta por entrar e pastar tal  
 de dha Dehesa quando la han exentado y consu  
 mido lo semar Ganado forastero en los años  
 antecedentes Meses, a g<sup>o</sup> de<sup>n</sup> Arrenta de lo q<sup>o</sup> por ser y  
 to en g<sup>o</sup> esta de<sup>n</sup> Arrenta, lo mas p<sup>o</sup>te, y de mayor ne  
 cesidad es mayor el perjuicio p<sup>o</sup>te la manusecion de dho  
 Arrenta, por lo q<sup>o</sup> y no hallave dho<sup>s</sup> media manose  
 cion p<sup>o</sup>te p<sup>o</sup>te de<sup>n</sup> Arrenta de lo q<sup>o</sup> de<sup>n</sup> Arrenta se aplique  
 p<sup>o</sup>te de<sup>n</sup> Arrenta de la Carne y manusecion



de el Ganado de ella, pues de esta forma se ayun-  
da de ser indispensable consumo y pueden to-  
ber tener de la gran con esta ventaja el alivio  
de el resaca de las Carnes, y su precio, y en esta  
ya Ganado alguno y p. la Caballeria de  
la vez tener Prados muy buenos, y de mucha  
abundancia. En esta tambien

Yo E. sup. con una persona en mi Caxcelad  
rehusa y amano todo el ano la referida de  
su amia de los datos de el prado fin y me  
trouen veran de el centro en esta Ganado  
alguno fuera de el de la Camisera, apenas  
to a la q. lo creuntasen en su contravencion  
Crg. en Parte Nueva Mtd. de R. con Fut.  
y pido p. ello

Eugenio Barbin

de Tlaxcala y de Veracruz quatro de 15 de mayo de 1757

Deo. caso el yca de Umag

Umag

Parne

Salvador

Pepaler

Ullava



SELO QVARTO, ANO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y SIETE.

Y p. elon: introducida por el Ayuntamiento del Lugar  
de el Matan El Rio 5.º que se le permite, y de licen-  
cia para acotar, y cerrar por todo el año, la be-  
hera que refiere esta citada de nro termino  
vajo de las confrontas que enuncia en v. antea  
Pedim.º para dotacion del Ganado del Quarto de  
aquel Pueblo = Dize: Que atento a no conotar  
mas que por un v. simple relacion de los motivos en  
que funda dicha pretension: Parece aliv.º que  
v. endo el agrado de el Acuerdo podria mandar q.  
por dicho Ayuntamiento se participen todos los par-  
ticulares contenidos en dho. v. Pedim.º, neces  
diendo citacion de los Vecinos Ganaderos que  
hubiere en dho. Lugar, y de los H. Exchedores con  
valores q.º contra vi tubiere, con testimonio  
aboluta (en el caso de no haberlo) a v. av.º, y  
que fecho vele debuelva al f.º para exponer  
en v. v.º lo que vele ofrera. Si fuer  
do resolueri lo q.º mas vea de v. agrado  
Tlaxca y Item 12 de 1757.

[Signature]



Auto Zaragoza, 6 de Enero trece de 1757. Acu. Ten. 70.

Presente El Ayuntamiento del Lugar de S.<sup>a</sup> Maria del Rio ante Concejo General de todos los Vecinos, avirando veinte y quatro horas anteriores, y expresion de el motivo para que veles comboca; y juntos en este modo, ve lev haga cuerpo a saver, a otros Concejos, la pretension de el Ayuntamiento, y lo que sobre ella ha empues to el Fiscal de S. M. para que enterados de todo, determinen en este asunto lo que tubiere por mas combeniente; Lo que sobre ello se resolvieren ve de cuenta al acuerdo para tomar en su bista la providencia que correspondia.

D

Dione



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

In Comis. P. L. N. 200  
Primo M. D. C. C. L. V. j.

Don Sebastian  
para que se notifique el auto aqui invento  
al Ayuntamiento del Lugar de S.<sup>a</sup> Maria  
del Rio, a su instancia.  
Gov. no  
Correg.

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Correg.



Dn Fernando de la Gracia  
& Dios Rey de Castilla de Leon & <sup>de Aragon</sup> de Sicilia & de Jerusalem

Dn Juan Montserrat  
pi de Valdeaura conde de la Nova  
Marquez de Guillas Cavallero Gran  
Cruz Clavero, y Comendador de Montesa  
Barricana, y Baylis de Sueca en  
la oñ de Montesa Mariscal de  
Campo del exercito de S. M.  
niente Coronel del Regim<sup>to</sup> de  
Guard. Españolas de Infan<sup>a</sup>. Co  
mandante Gñal Inten<sup>d</sup>. de este ex  
c<sup>o</sup> y R<sup>no</sup> de Aragon, y Presiden  
te de su R<sup>ta</sup> Audiencia de A  
von qualquiera de mis Reinos  
publicos, y R<sup>ta</sup> de este mis R<sup>no</sup>  
de Aragon, salud, y gracia sabe  
que ante los de mis R<sup>ta</sup> Audiencia

se presento un desamiento, que se  
tenor es como se sigue = En<sup>o</sup> Señor  
Eugenio Baylin en mis de los Alcaldes,  
Reg<sup>es</sup> sin<sup>o</sup> Procurador, y Ayunta  
miento del Lugar de S<sup>n</sup> Martin  
del Rio, de quienes tengo, y preven  
to poder, y se vnan ante ve<sup>o</sup> paxer  
co, y como mejor proceda Digo: Que  
dho Lugar de S<sup>n</sup> Martin del Rio  
es en su term<sup>o</sup> de muy corta exten  
sion, y dilatacion, compuesto de Hu  
erta, Viñas, y una porcion de Monte  
llamada los Cavernos, que vive para  
el precio de los Partos, cuyo ter  
mino de los Cavernos en Deheva de  
la Rambla de Cal de Guarem hasta  
el term<sup>o</sup> de Baquema por la partida  
de las valladas, de menor de un quarto  
de Camino de distancia, y p<sup>o</sup> la parte  
de arriba confrontante con el Lugar



de Anento & media legua de largo, y  
de ancho, por puestas lo mismo, y por  
puertos un quarto; cuya Deheva es  
cerrada desde primero de Abril hasta  
san Andres para el Ganado de la  
Carne, y desde san Andres hasta de  
mes de Abril abierta: De lo que se es-  
ta experimentando el perjuicio de  
que el Ganado de la Carne padece no-  
table escasez de Terros, por en-  
trar á pastar la Deheva que  
antes la han deavada, y consumi-  
do los otros Ganados forasteros en  
los cinco antecedentes meses, aque-  
re añada el que por vez entos, en  
que está abierta, los mas preciosos  
y de mayor necesidad en mayor  
perjuicio para la manutencion de  
de avanos; por lo que, y no halla

se otro medio mas oportuno para  
precaverlo, que el que se ha Dehen-  
re aplique para dotacion de la Car-  
niceria, y manutencion del Gana-  
do de ella, pues de esta forma se  
asegura entre tan indispensable  
consumo, y pueden todos los vecinos  
lograr con esta ventaja el alivio de  
revase de la Carne, y sus precios,  
sin que ayga Ganado alguno, y para  
las Cavallerias de Savor tienen tra-  
do muy precioso, y de mucha es-  
timacion: En esta atencion = Ave.  
Sup. se viva permitira á mi Parte  
el de dehevar, y cerrar paratos de  
año la referida Deheva áriada con-  
frontada para el expresado fin, y  
prohibira, y vedara el que entran en  
ella Ganado alguno fuera de







Auto  
v. j.  
Reg.<sup>te</sup>  
v. santos  
Gonzal  
v. alba.  
Peralta  
v. illana  
Creus  
P. onam.  
Peralta

en un año, Zaragoza y en los doce  
a mil setecientos cinquenta, y siete =  
rubricada = Zaragoza y en los  
trece a mil setecientos cinquenta  
y siete = Acuerdo Gral = El Ayun-  
tamiento del Lugar de S.<sup>r</sup> Martin  
del Rio, Junta conceso gral  
de todos los vecinos, avirando vein-  
te, y quatro horas antes, y expre-  
sion del motivo para que veles com-  
boca, y juntos en esta modo ve-  
ler haga valer años Concejantes,  
la pretension del Ayuntamiento,  
y lo que sobre ella ha expuesto  
el Fiscal de S. M. para que en-  
terado de todo, determinen exis-  
te avirando lo que tubieren por más  
combeniente; Y de lo que sobre ello

revolbieren, vede cuenta al Acue-  
do para tomar en su virtud la pro-  
videncia que correspondiere = rubrica-  
do; Y para su execucion, y  
cumplimto de acuerdo expedir  
esta mia Carta para vos los  
arriba nombrados en su rason  
dirigida. Por la qual os manda-  
mos que viendo, prevenida  
y con ella requerido, notifiquen  
al Ayuntamiento del Lu-  
gar de S.<sup>r</sup> Martin del Rio, ob-  
verse, guardarse, y cumpla enteros  
y puntos, lo mandado por los  
del mio R.<sup>o</sup> Acuerdo en el  
auto arriba inserto; Que asi  
en mia voluntad. Dada en Za-









Veinte y siete.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CUENTA Y SIETE.

Mi el de quince Quinto con el Real don-  
citrado en el Lugar de<sup>o</sup> Mañón de la<sup>a</sup> Comu-  
nidad de Paraca, certifico, doy fe, y Verdade-  
no testimonio como habiendo cumplido con  
lo mandado por los Señores Regente y oidores  
de la Real Audiencia, del presente Reyno  
de Brujon en la Antecedente Real Subscri-  
cion en el día cinco del mes de Mayo del presen-  
te año Mil Setecientos cinquenta y siete a las once  
oras de la mañana, mandando publicar por  
público pregon de Plaza montada pregoneros,  
de dicho Lugar en los puestos acostumbrados  
en plazando y citando a todos los Vecinos de  
dho Lugar, ganaderos, y censalistas para el  
día siguiente a las tres y media horas de  
la tarde, que en el día seis de dicho mes de  
Mayo diciendo y declarando el fin a que  
eran llamados, se junto el Concyo general de  
Vecinos, ganaderos, y censalistas de dho lu-  
gar, y todos unanimes y concordados, con cer-



hearon, detexinaron y bien non cubien  
aque se bexas, y adese por todo el año la  
Adesa que se fizere. la antecedente real pro  
visión y por la verdad doi el q<sup>o</sup> que signo  
y fíamo en d<sup>o</sup> Martín del Rio y Masas e  
de mil set<sup>o</sup> Cong<sup>o</sup> y seis años =

En testimonio de verdad =

Miguel de Queate. *Jun 10 1770*

cuando.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA SIETE.

En nombre de los Alcaldes, Regidores,  
Síndicos Pro<sup>o</sup> y Ayuntamiento de el Lugar de San Martín  
de el Río, en el Capedunte a su instancia introducido  
se q<sup>o</sup> se le permitia addevarny cernax p<sup>o</sup> todo el año a  
una Debera p<sup>o</sup> la manutención del Ganado de la Cañicencia,  
en la mejor forma. Digo q<sup>o</sup> al pedim<sup>o</sup> de do<sup>o</sup> p<sup>o</sup> a<sup>o</sup> f<sup>o</sup> m<sup>o</sup> por  
mitante con lo expuesto en virtud de el Fiscal de su lugar.  
se vivio V<sup>o</sup> acordar p<sup>o</sup> auto de Caxce de Henaras de este  
año q<sup>o</sup> el Ayuntamiento mitante juntare Concejo genera  
ral de todos los Vecinos de d<sup>o</sup> Lugar, avisando con mitante  
quatro horas antes, y expresando el motivo de su cono  
ción y q<sup>o</sup> juntos se les hiziere saver a d<sup>o</sup> Concejo ante la  
presençia de d<sup>o</sup> Ayuntamiento y q<sup>o</sup> ante ella ha expuesto  
el Fiscal de su lugar p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> en caxce de toda detexam  
nacion en d<sup>o</sup> ayuntamiento se f<sup>o</sup> avicieron p<sup>o</sup> mas convenien  
y q<sup>o</sup> de lo resuelto se de cuenta a d<sup>o</sup> p<sup>o</sup> a<sup>o</sup> f<sup>o</sup> m<sup>o</sup> en su  
virtud la providencia q<sup>o</sup> correspondia a d<sup>o</sup> p<sup>o</sup> f<sup>o</sup> m<sup>o</sup> se  
libro el Despacho correspondiente q<sup>o</sup> se notifico e  
hizo saver a d<sup>o</sup> Ayuntamiento y en su seguida en d<sup>o</sup> el  
dia cinco del corriente Mes de Marzo se mandó con  
vocar p<sup>o</sup> publico Pregon el Concejo g<sup>o</sup>al de d<sup>o</sup> Lugar  
de San Martín del Río p<sup>o</sup> el día siguiente, expre  
sando el fin de su convocatoria y todo unanimes y con  
corda convinieron en q<sup>o</sup> se cixere y addeve por todo  
el año la mencionada Debera q<sup>o</sup> se p<sup>o</sup> a<sup>o</sup> f<sup>o</sup> m<sup>o</sup> p<sup>o</sup>  
non, como avi<sup>o</sup> con sta de ella, su notificación y ex  
presion de lo resuelto p<sup>o</sup> d<sup>o</sup> Concejo q<sup>o</sup> uno y otro presente,  
y reproduzgo.



Auto de 1757 y app. lo haya todo p. repouca  
 cas y presentado y en su vista se viva conve  
 nia la licencia y premio q. en esto m.  
 antecedente permito. e lleva publicado en  
 q. en mi ante recibirá Mra. de V. y p. de la D.

Auto de 1757 y app. lo haya todo p. repouca  
 cas y presentado y en su vista se viva conve  
 nia la licencia y premio q. en esto m.  
 antecedente permito. e lleva publicado en  
 q. en mi ante recibirá Mra. de V. y p. de la D.

Regente  
 Santafé  
 Salvador  
 Penales  
 Villava  
 Cuerpo  
 Penales  
 Rorales

Sealo el Fiscal de V. M. p.

Dijo el Fiscal de V. M. en vista del testimonio dado por el  
 tes Juntam. por el lugar de Martin del Rio en la Comen  
 dad de Paraca, que se presenta p. acreditar haverse cum  
 plido con lo mandado por el Acuerdo en auto de 13 de Hen.  
 proximo sobre el Concejo q. q. se p. rouchio y mandó  
 puntam. = Dice: le parece estar amonuido dho test  
 monio pues aunque en el se dice haverse punta  
 do el Concejo q. no se expresa que sereno concu  
 rrieron del, por lo q. asistieron componan, o, no  
 la mayor parte del Pueblo = En cuyo testimonio  
 Podria el Acuerdo v. p. se venido dar la Pro. que  
 vea mas en appado afin a que se buelta a celebra  
 dho Concejo pen. que de testam. por dho d. no q. las  
 Personas que lo componan y concurren, en calidad  
 des q. son, o, no larrayon parte de lo sereno, libran  
 dos a este fin el despacho con ste. a expensas de dho d.  
 cruamo. Lurap. y Murad 28 de 1757.



SELLO CUARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y CIN  
 QUENTA Y SIETE.

Auto de 1757 y app. lo haya todo p. repouca  
 cas y presentado y en su vista se viva conve  
 nia la licencia y premio q. en esto m.  
 antecedente permito. e lleva publicado en  
 q. en mi ante recibirá Mra. de V. y p. de la D.

Regente  
 Santafé  
 Penales  
 Villava  
 Cuerpo  
 Penales  
 Rorales

Como lo dice el Fiscal de V. M. en todo:  
 Del Ayuntamiento del Lugar de V. M. Mar  
 tin del Rio celebre el Concejo G. al de  
 todos los Vecinos con arreglo a lo man  
 dado por el Acuerdo en su auto de  
 trece de Enero mas cerca pasado; y  
 el d. no cumpla con su oficio.







